



RInCE

**Revista de Investigaciones del Departamento de Ciencias Económicas
de La Universidad Nacional de La Matanza**

Trabajo Académico de Producción en Docencia:

*Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias*¹

Autora:

Adriana Olga Cruz²

Resumen

El artículo tiene como objetivo presentar diversas situaciones que se presentan en las transacciones internacionales de mercancías y requieren accionar las garantías sobre los productos comprados. Incluye tanto las compras por importaciones argentinas, como las ventas hacia terceros países. El trabajo analiza una serie de casos y plantea las posibilidades de aprovechar un régimen especial aduanero para ahorrar costos tributarios y aprovechar las facilidades que se ofrecen en aspectos como control de divisas y permisos de importación. Se ha tenido en cuenta la situación particular de la Argentina donde rigen derechos de exportación, control de cambios y licencias de importación. El texto tiene el propósito de generar material para que el alumno universitario tenga oportunidad de evaluar entornos complejos y aprenda a tomar decisiones con información adecuada. A su vez, se espera que sirva como espacio para reflexionar, criticar e incentivar para el aporte de nuevos enfoques y provocar el interés para estudiar casos de otros países que permitan comparar los distintos escenarios.

¹ Ficha de cátedra preparada para la asignatura: Práctica Aduanera (2448). Carrera de Licenciatura en Comercio Internacional. Departamento de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Matanza

² Correo de contacto de la autora: adrianaolgacruz@gmail.com



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

Índice

REGIMEN ADUANERO ESPECIAL PARA SUSTITUCIÓN DE MERCADERÍAS CON DEFICIENCIAS	3
1. Introducción.....	3
2. Antecedentes Internacionales Concordancia con Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDMI).....	3
1. Elementos a Considerar	7
1.1. Beneficios del régimen	7
Condiciones básicas:	7
a) Relativo a las mercaderías:	7
b) Relativo a la garantía o aceptación por parte del vendedor	9
c) Relativo a las deficiencias o defectos	9
d) Relativo a los aspectos tributarios	10
e) Relativo a los plazos	10
Aspectos Operativos	12
Notificación de la Autorización del Trámite:	13
Tipo de destinaciones que pueden afectarse	14
Aspectos Generales de la Operativa	14
1. IMPORTACIÓN. (Mercadería importada con deficiencia):	14
2. EXPORTACIÓN. (Mercadería exportada con deficiencia).....	16
Otros aspectos Documentales Operativos	16
≠ Factura de exportación:	16
≠ Factura de importación:	17
≠ Mercaderías con insumos importados temporariamente para transformación:	17
≠ Control aduanero:	17
Bibliografía consultada	18
Bibliografía y material de consulta.	18



REGIMEN ADUANERO ESPECIAL PARA SUSTITUCIÓN DE MERCADERÍAS CON DEFICIENCIAS

1. Introducción

El presente régimen aduanero tiene como objetivo contemplar situaciones que se generan cuando los compradores reciben las mercaderías con deficiencias de material o funcionamiento. Es de aplicación tanto para las destinaciones de importación como de exportación, en ambos casos a consumo. A modo de ejemplo, se puede citar el caso de una máquina cuyos defectos de funcionamiento no permiten realizar las tareas para la que está diseñada, también un insumo que no responde de acuerdo con las condiciones de calidad prometidas.

Habitualmente, los comerciantes resuelven estos casos sustituyendo los bienes defectuosos por otros que cumplan las condiciones previamente pactadas, todo en el marco del cumplimiento de una garantía escrita o verbal. En otras oportunidades, los vendedores acuerdan descuentos que se efectivizan mediante notas de crédito en la cuenta del comprador o simplemente, la devolución de la suma acreditada.

2. Antecedentes Internacionales Concordancia con Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDMI)

En marzo de 1983 a través de la Ley N° 22.765 la Argentina aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDMI). La mencionada Convención se ha transformado en un importante instrumento internacional creando un marco uniforme para los contratos de compraventa de mercaderías entre partes cuyos establecimientos se encuentren en Estados diferentes. Se refiere a los derechos



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

y obligaciones de las partes, utilizando un lenguaje simple y transparente, permitiendo la previsibilidad del derecho mercantil internacional.

Sin el ánimo de analizar la Convención, ya que no es el objetivo de este trabajo, se mencionarán algunos aspectos que se relacionan con el régimen aduanero que nos ocupa y que, ante determinadas circunstancias podrían utilizarse como argumentos válidos a tener en cuenta en la fundamentación del expediente aduanero.

En una síntesis muy apretada, se ha elegido algunos tramos de la mencionada Convención que se relacionan con los temas que se abordan en el presente trabajo al solo efecto de ampliar la mirada. En el artículo 46 de la CNUDMI uno de sus incisos expresa que si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir la entrega de otras mercaderías en sustitución de aquéllas sólo si la falta de conformidad constituye un incumplimiento esencial del contrato y la petición de sustitución de las mercaderías se comunique en un plazo razonable. A su vez podemos resumir que un incumplimiento será esencial, cuando el resultado para la otra parte represente un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido o no hubiera previsto el resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en la misma situación. Por otro lado se menciona que háyase pagado o no el precio, el comprador podrá rebajar el precio proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor que las mercaderías efectivamente entregadas tenían en el momento de la entrega y el valor que habrían tenido en ese momento mercaderías conformes al contrato. Sin embargo, el comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor subsana cualquier incumplimiento de sus obligaciones o si el comprador se niega a aceptar el cumplimiento por el vendedor conforme a una serie de artículos.

En la jurisprudencia internacional hay casos útiles para citar de incumplimiento esencial:

- Una empresa que efectuó un pedido de 2 toneladas de cola para la fabricación de cajas de cartón de lujo y que, tiempo más tarde, la



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

compradora descubre defectos en las cajas, a saber, el desprendimiento parcial de la película de acetato de celulosa que las revestía se producía por la mala calidad de la cola.

- Queso, se vendió sabiendo que sería revendido. La entrega se hizo en envases incumpliendo normas de etiquetado para alimentos en el país importador.
- Fruta enlatada con recipientes no adecuados para impedir el deterioro de las mercaderías después del envío.
- Demora de entrega en mercaderías estacionales.
- Flores que debían florecer durante todo el verano pero que sólo florecieron durante parte del verano. (Municipio de Austria)

Y de carácter no esencial:

- Mejillones con un contenido de cadmio superior al recomendado en el país del comprador, al respecto, la Convención dice que el vendedor no tiene por qué conocer las normas de importación si no le fueron informadas.
- Carne congelada demasiado grasienta y húmeda y que, en consecuencia, tenía un valor de un 25,5% menor que la carne de la calidad contratada. En este caso el comprador tuvo la oportunidad de revender la carne a un precio inferior o de elaborarla de otra manera

El defecto o falla puede podría detectarse por el comprador cuando hace control de calidad o por un cliente de éste que reclama por las deficiencias luego del uso. Incluso, en algunas oportunidades, las garantías tienen períodos prolongados hasta el punto que en algunos rubros existe el concepto de garantía de por vida, por ejemplo, utensilios y aparatos de cocina Calphalon, lápices y lapiceras Cross, las memorias Kingston, los bolsos Briggs Riley, cuadros de bicicletas, etc.

Algunas veces se puede observar que la mercadería no responde a las características pactadas porque se compró primera calidad y se entregó segunda o tercera calidad. También puede ocurrir que directamente la



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

mercadería recibida es completamente distinta a la pactada, quizás motivada por un error a la hora de armar el pedido. Ahora bien, como estamos tratando este tema en el marco de las transacciones internacionales, que involucra la participación obligada de la aduana cuando hay sustitución de mercaderías, se hace necesario destacar, que no todas las situaciones planteadas están claramente previstas en la legislación argentina. Si bien en el primer ejemplo podemos hablar de defectos de calidad, también es cierto que este aspecto es uno de los elementos de la declaración comprometida aduanera, así como lo es la marca y el resto de los elementos que exigen las normas de declaración. Por lo tanto, podríamos asegurar que en algunos casos, la deficiencia o el incumplimiento de las condiciones pactadas podrían representar al mismo tiempo una declaración inexacta desde el punto de vista aduanero.

Un comprador pudo haber sido objeto de una estafa o fraude comercial, pero lamentablemente desde el punto de vista aduanero, no será sencillo intentar resarcirse. Si volvemos al ejemplo de las cajas fabricadas con una cola que no era la adecuada, podemos establecer que en ese caso no será posible la sustitución de la mercadería, ya que se ha perdido la identidad de esta al ser utilizada como insumo y si bien, el comprador tiene razón, la solución no será mediante la utilización de este régimen aduanero que exige justamente la sustitución, se necesita tener la mercadería defectuosa para enviar al proveedor a cambio de la nueva. Estas observaciones se hacen porque en muchas oportunidades no encontrar una solución por la vía aduanera puede ser injusto para el comerciante que se verá obligado a soportar una serie de gastos y de trabas burocráticas.

Todas estas aclaraciones tienen como objetivo entender que el uso del régimen especial tiene condiciones previas que deben cumplirse para ser aprovechado y teniendo en cuenta que es optativo, se impone un análisis de dichas condiciones para decidir sobre la conveniencia de su uso.



1. Elementos a Considerar

1.1. Beneficios del régimen

Las mercaderías sometidas al régimen están exentas del pago los tributos de importación/exportación según corresponda, como así también de la aplicación de las prohibiciones de carácter económico. No obstante, cabe aclarar para el caso de importación, se exige **abonar** la tasa de estadística.

También, estarán exentas de la obligatoriedad de negociación por ingreso de divisas en exportación, esto significa que el envío de la mercadería se puede hacer a título gratuito. El Banco Central de la República Argentina (BCRA), contempla expresamente la utilización de este régimen en su normativa. En épocas con muchas restricciones monetarias e incluso con prohibiciones para exportar gratis, lo que ha ocurrido en nuestro país, es un aspecto importante a considerar.

Un dato no menor es que, las importaciones amparadas por el régimen que nos ocupa no quedan sujetas a licencias de importación. Hay que tener presente que según sea la política económica que se aplique, la obtención de dichas licencias podría demorar un tiempo considerable, por lo que reponer la mercadería que se ha recibido defectuosa sin esta ventaja, podría convertirse en un castigo injusto y sin sentido alguno.

Condiciones básicas:

a) Relativo a las mercaderías:

Las mercaderías defectuosas deberán sustituirse por otras idénticas o similares. De lo expresado podemos observar varios aspectos. En primer lugar, se trata de sustituir o sea recibir/enviar otras partidas del mismo tipo.

Ciertos rubros muestran situaciones particulares, por ejemplo, cuando las mercaderías que debería entregar el vendedor a cambio de las defectuosas dejaron de fabricarse. En este rango se pueden citar los bienes tecnológicos, como las cámaras de fotográficas digitales, aparatos de televisión,



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

electrodomésticos, teléfonos móviles, entre tantos otros. Se genera aquí, la imposibilidad de sustituir por idénticas o similares. Incluso, si usamos el ejemplo de la telefonía celular, los aparatos podrían tener nuevas funciones agregadas que podrían terminar ubicadas en otra posición arancelaria³ y, aunque los modelos nuevos sustituyan comercialmente los comprados oportunamente, desde el punto de vista aduanero no será la misma mercadería y tampoco similar. Estas son situaciones de difícil resolución y terminan perjudicando al comprador.

También puede ocurrir que el importador-exportador haya cometido un error, por ejemplo, invirtió el envío haciéndole llegar a un cliente un producto que correspondía a otro del mismo país y en ese caso aduaneramente no tendríamos una solución por este régimen, ya que el producto con el cual se reemplace sería otro distinto. Frente a esta situación, sería necesario realizar nuevas destinaciones de importación/exportación y cada una de ellas cumpliendo los requisitos aduaneros exigibles. Esto lleva a un aumento en los costos por los tributos que vuelven a pagarse, inconvenientes de tipo legal por las operaciones de ingreso y egreso de las divisas, sin contar además, con el resto de las restricciones burocráticas que será necesario cumplir (intervenciones previas, licencias, etc.).

Cuando el defecto incluya la pérdida de la mercadería, porque el deterioro no permite recuperarla y su envío en ese estado es antieconómico o imposible, la normativa actual da la posibilidad de solicitar a la DGA (Dirección General de Aduanas) la destrucción de las mercaderías defectuosas, y de esa forma evitar el movimiento de las mercaderías y el pago de fletes inútiles. Sin embargo, no es un objetivo fácil de cumplir y requerirá la realización de un análisis de las condiciones que se imponen para lograr la autorización. Imaginemos un caso de importación en la que se tenga que destruir mercadería en nuestro territorio y

³ La posición arancelaria permite identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, a las mercaderías, permitiendo determinar el tratamiento tributario e impositivo, requisitos y demás formalidades necesarias para importar o exportar. La descripción que surge del código numérico sirve como texto de la declaración aduanera a la que luego se le agregará información adicional.



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

que tal acción genere residuos con valor, la aduana querrá cobrar tributos⁴ por la parte que se puede recuperar o reciclar. También hay que tener en cuenta que es obligatorio hacerse cargo de la totalidad de los gastos que involucra la destrucción, pudiendo resultar sumamente oneroso. Para el caso de una exportación argentina, cuando la mercadería enviada fuera la defectuosa y no se quisiera realizar el retorno, la aduana exigirá la comprobación efectiva de la destrucción en el exterior, lo que conlleva como mínimo una serie de gastos importantes, además de conseguir la documentación necesaria a satisfacción de la DGA que pruebe tal situación.

b) Relativo a la garantía o aceptación por parte del vendedor

Tanto el Código Aduanero, como su decreto reglamentario y la Res. 1869/93, exigen al comprador que demuestre a satisfacción de la DGA, la vigencia de la garantía que obliga al vendedor a aceptar el reclamo. Esta garantía debe ser expresa, mediante un contrato previo o en su defecto mediante una nota por parte del vendedor que refleje la aceptación de la deficiencia y la sustitución.

c) Relativo a las deficiencias o defectos

Ya se han hecho algunas aclaraciones respecto de este tema en la introducción, sin embargo, es importante aclarar que la DGA exigirá al importador/exportador la presentación de un informe técnico que explique en que consiste la deficiencia. Esto permitirá a la DGA, hacer las verificaciones, identificar adecuadamente las mercancías y evitar fraudes fiscales. Cuando se trate de una importación, el organismo de control revisará los defectos en la jurisdicción de la aduana donde se encuentre la mercadería, en cambio cuando se trate de una exportación, el control se hará en el momento de la reimportación o retorno de los productos.

⁴ Decreto 1001/82- Artículo 85. Inciso 6.



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

d) Relativo a los aspectos tributarios

Debido a que no se pagan tributos de importación y exportación bajo este régimen, las aduanas intervinientes exigirán garantía tributaria hasta que se cumpla íntegramente la operación. Las mismas serán equivalentes al importe de los tributos que gravan la destinación que se realice en primer término. Por ejemplo, en un caso donde un importador tenga que enviar mercaderías defectuosas al proveedor, si la operación que hace primero es recibir la mercadería nueva y luego envía las defectuosas al exterior, los tributos a garantizar serían los correspondientes a la importación, dado que fue la primera operación realizada bajo el régimen. Las garantías serán devueltas por la aduana cuando se haya cumplido la totalidad de la sustitución o del trámite.

e) Relativo a los plazos

Se pueden mencionar dos tipos de plazos, los comerciales que son los correspondientes al período de vigencia de la garantía ofrecida por el vendedor y los operativos aduaneros que se relacionan con la imposición de cumplir en un tiempo determinado con el proceso de sustitución.

La garantía del vendedor debe estar vigente para solicitar la aprobación del expediente o, aceptada formalmente y por escrito por parte del vendedor, reconociendo de esta forma una extensión del plazo. Hay casos a nivel internacional donde por fallas detectadas se decide extender las garantías o reemplazar los productos. Tal fue el caso de Mattel que se disculpó sorpresivamente con Pekín, al afirmar que la mayoría de los juguetes fabricados en China tenían fallas de producción cometidas por la empresa, ya que contenían un nivel de plomo no permitido en la pintura utilizada y debieron retirar sus productos del mercado, independientemente del plazo de garantía habitual.

De acuerdo a la nota 415/2000 DGA, se limitaron los plazos para cumplir con la sustitución, siendo este el plazo impuesto por un tema administrativo aduanero. De esta forma, se exigirá al importador/exportador que complete **la sustitución** en un período que no supere 90 (noventa) días. Los mismos, se



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

computarán a partir de la oficialización de la importación o exportación de la mercadería en sustitución, según lo que suceda primero, teniendo el interesado ese lapso para concluir con el proceso operativo. ¿Cómo se entiende esto? trabajemos con una hipótesis de una importación de mochilas que ha llegado con defectos en los cierres y ambas partes se ponen de acuerdo para sustituirlas. En nuestro ejemplo el importador argentino consigue la autorización de la aduana y por pedido de su proveedor envía al mismo las mochilas para que luego este le devuelva una nueva partida en buenas condiciones. Cuando el importador argentino envíe las mochilas tendrá que hacer una exportación amparada en el expediente aprobado, esa será la primera operación a realizar y, a partir de ese momento, comenzará a correr el plazo de 90 días para que llegue la nueva partida de mochilas en reemplazo.

De no cumplirse el mencionado plazo, se perderán los beneficios y la aduana procederá a ejecutar las garantías tributarias aportadas en su momento. Podemos citar un caso muy interesante que se encuentra en la jurisprudencia, denominado Masterfoods Argentina LTD Sucursal Argentina s/ recurso de apelación. Causa No: 28.694-A del 30/08/2012, Tribunal: Tribunal Fiscal de la Nación. Se trata de un pedido de prórroga del plazo de 90 días mencionado, que solicitó la empresa y que fuera denegado por la DGA y que, habiendo operado el vencimiento un domingo, la aduana daba por incumplido el régimen debido a que la mercadería fue liberada el día hábil inmediato, o sea el lunes. A continuación, se transcribe la conclusión y resolución del caso:

Que como fuera manifestado el vencimiento del plazo para cumplir con el Régimen utilizado operaba el día domingo 22/03/2009.

Que el artículo 1008 del CA reza que "Cuando un plazo venciere en día inhábil administrativo, se reputará que vence el primer día hábil inmediato siguiente."

Que como se indica en la Exposición de Motivos del Código Aduanero (Título I, Disposiciones Generales) "...las disposiciones



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

de este capítulo no sólo se aplican a los procedimientos de carácter contradictorio sino a todos aquellos que se cumplen ante el servicio aduanero, incluyendo los de carácter operativos.”

Que, por lo expuesto, atento que la operación en trato ha sido presentada el día 23/3/2009, es decir el día hábil inmediato siguiente al día del vencimiento (vencimiento que operaba un día inhábil: domingo 22/3/2009) cabe considerar que la actora ha cumplido con el plazo oportunamente otorgado.

Que por todo lo expuesto estimo que la recurrente ha dado cumplimiento al "Régimen de importación para compensar envíos de mercadería con deficiencias", dado que la misma ha ingresado la mercadería originariamente defectuosa en tiempo y forma.

El caso citado permite determinar dos cuestiones, por un lado, la DGA no está dispuesta a otorgar prórrogas de los 90 días para el cumplimiento de la sustitución que fue expresado en el fallo con el argumento de no estar previsto en la normativa y, por otro lado, la importancia que tiene saber contar los plazos legales para aprovecharlos al máximo y no caer en incumplimientos.

Aspectos Operativos

Para utilizar el régimen, el importador/exportador, deberá presentar una nota dirigida a la División Técnica de Importación o de Exportación a través de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en la Aduana de Registro de su jurisdicción. La mencionada nota tendrá carácter de declaración jurada y deberá indicar su conformidad y aceptación del régimen, los motivos que justifican la solicitud y el plazo que se acordó para sustituir la mercadería. Además, deberá adjuntarse la siguiente documentación:



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

- Contrato donde conste la obligación de sustitución por razones de garantía técnica y en caso de no poder acompañarse el mismo, podrá ser suplido mediante el reconocimiento por parte del vendedor de sustituir la mercadería con motivo del defecto y de acuerdo con las cláusulas usuales del comercio internacional. Cuando la documentación se perfeccione en el exterior debe intervenir y apostillarse por el Consulado Argentino.
- Informe técnico firmado por una persona idónea, conteniendo un detalle de la deficiencia que origina el reclamo, el que revestirá el carácter de Declaración Jurada.
- Nota del comprador en la cual quede claramente expresada la disconformidad respecto de la mercadería declarando que la mercadería queda inutilizada debido a la deficiencia o que no se ajusta a las cláusulas del contrato. En tal caso, deberá adjuntar constancias que acrediten lo declarado, siempre a satisfacción de la DGA.
- Copia del Despacho de Importación o Permiso de Embarque según corresponda, mediante el cual se realizó la operación que genera la solicitud del régimen, la que debe encontrarse digitalizada de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando alguno de los documentos esté redactado en idioma extranjero, deben ser traducidos por traductor público nacional al que debe agregarse la legalización ante el Colegio correspondiente. Esto puede ser común en la declaración del vendedor del exterior donde expresa que acepta la sustitución y también la propia garantía escrita.

Notificación de la Autorización del Trámite:

Previa elaboración de un informe técnico y mediante correo electrónico por el SICNEA⁵, las Divisiones Técnicas (Importación o Exportación) notificarán a los solicitantes respecto de la aprobación o rechazo del pedido.

⁵ SICNEA (Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera)



Tipo de destinaciones que pueden afectarse

Existen algunas diferencias de interpretación según los autores, mientras que algunos consideran que sólo es aplicable a las destinaciones a consumo⁶, argumentando que el beneficio es tributario y de no aplicación de prohibiciones económicas, interpretan que el régimen no alcanzaría a las importaciones temporarias, ya que son las que están justamente libres de ambas condiciones. El código aduanero no limita el reclamo al tipo de destinación utilizada, por esa razón otros autores⁷ aseguran que las destinaciones pueden ser tanto suspensivas como definitivas y, en este sentido, una de las ventajas para analizar la conveniencia de su uso sería el control y alcance de la obligatoriedad de la negociación de divisas y algunas cuestiones de cupos y requisitos particulares que afectan tanto a destinaciones a consumo como temporarias y que es necesario resguardar. Esto permite pensar que el expediente podría presentarse en cualquiera de los casos, siendo la aduana la que a través de sus competencias determine la aplicación o no del régimen según se presente el caso particular.

Aspectos Generales de la Operativa

Se podrá realizar las operaciones de importación y/o exportación en cualquier orden, en forma parcial e incluso⁷ podrá remitirse o recibirse la mercadería defectuosa y la de reemplazo por cualquiera de las aduanas. Se recomienda explicar la forma en que se operará cuando se presente el expediente ante la DGA.

1. IMPORTACIÓN. (Mercadería importada con deficiencia):

- a) Cuando se exporte la mercadería defectuosa sin haber recibido el reemplazo:

⁶ Destinación a consumo: Régimen que permite el ingreso o egreso de mercadería por tiempo indeterminado.



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

- Se realizará la exportación a consumo (EC01) con la ventaja SUSTITUEXP.
- **No** debe elegir la ventaja EXPONOTITONEROSO.
- En la declaración del Ítem al momento de presupuestar se debe seleccionar la siguiente opción: *"La presente declaración involucra mercadería con deficiencias, la cual se envía al exterior en devolución, de acuerdo a lo establecido por los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, sin haber recibido previamente su reemplazo."*

El sistema liquidará la garantía correspondiente a los tributos (en este caso de exportación) y pedirá la declaración del número y datos del expediente por el cual fue autorizada la utilización del régimen. No liquidará los estímulos⁷ ya que no corresponde su aplicación por enviarse a título gratuito.

b) Cuando se exporte la mercadería defectuosa luego de haber recibido su reemplazo:

- El proceso será igual al anterior con la diferencia que en la declaración del ítem al momento de presupuestar se debe seleccionar la siguiente opción: *" La presente declaración involucra mercadería con deficiencias, la cual se envía al exterior en devolución, de acuerdo a lo establecido por los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, habiéndose recibido previamente su reemplazo."*

Obsérvese que, en este caso la exportación no deberá garantizar tributos porque ya fueron garantizados cuando se importó el reemplazo, que fue la primera operación que se hizo.

⁷ Tales como reintegro o Draw Back.



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

2. EXPORTACIÓN. (Mercadería exportada con deficiencia)

- a) Cuando se exporta la mercadería en reemplazo, sin haber recibido previamente la mercadería defectuosa:

Se repite el proceso explicado en 1. a) (garantiza tributos de exportación) pero la opción a elegir será la siguiente:

"La mercadería involucrada en la presente declaración se envía al exterior en sustitución de otra idéntica o similar con deficiencias, en los términos de los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, sin haber recibido previamente la mercadería defectuosa en devolución."

- b) Cuando se exporta la mercadería en reemplazo, habiendo recibido previamente la mercadería defectuosa:

Se repite el proceso explicado en 1. b), es decir, garantizó los tributos de importación por la mercadería defectuosa enviada al cliente del exterior que ingresó con anterioridad.

La opción por elegir en el SIM será la siguiente:

"La mercadería involucrada en la presente declaración se envía al exterior en sustitución de otra idéntica o similar con deficiencias, en los términos de los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, habiéndose recibido previamente la mercadería defectuosa en devolución."

Otros aspectos Documentales Operativos

- Factura de exportación:

Cuando se realice la factura para amparar el envío de las mercaderías que se envían en forma gratuita, la factura "E" se hará indicando la descripción de la



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

mercadería a la que conviene agregar el detalle de “envío por sustitución de deficiencias”, se coloca el VALOR UNITARIO FOB a continuación de la descripción (se indica el unitario y no el total). Como total de la factura se deberá colocar “CERO” (0). En el permiso de embarque, en el casillero FOB el valor total por cual se manda mercadería al exterior (cantidad por precio unitario).

- Factura de importación:

Cuando se trate de una importación es conveniente pedir al proveedor que la factura indique en el ítem correspondiente envío gratuito en compensación por deficiencias, de manera tal, que permita identificar claramente la situación.

- Mercaderías con insumos importados temporariamente para transformación:

Cuando las mercaderías exportadas retornen por este régimen y contengan bienes que oportunamente fueron importados en forma temporal (régimen para transformación-Decreto 1439/1996) y de acuerdo al Dictamen DGAJ N° 144.113, se deberá abonar únicamente los tributos que gravan la importación a consumo correspondiente a los insumos importados temporalmente, **excluido** el adicional del 2% mensual que es la penalidad que tiene el régimen temporal cuando se solicita la importación a consumo. Para las importaciones citadas, se deberá utilizar la Autoliquidación Manual Libre LML 13 en el sistema MALVINA, ya que este no puede calcularlo automáticamente.

- Control aduanero:

Las mercaderías estarán sujetas al canal rojo obligatorio, tanto para la importación como para la exportación. Este control tiene lógica ya que la aduana necesita constatar que la mercadería sustituida es la declarada y lo hace por otra idéntica o similar. Cuando las mercaderías defectuosas se encuentren fuera del país, se verificará la deficiencia al momento de su retorno, tal como se mencionó con anterioridad.



Bibliografía consultada

Bibliografía y material de consulta

CNUDMI- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2010). *Compendio de jurisprudencia basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*. New York: Naciones Unidas.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (1980). *CONVENCIÓN SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS*. Obtenido de <http://www.un.org/http://www.un.org/>

Dictamen DGAJ N° 144.113. (s.f.). DGA - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Instituto Argentino de Estudios Aduaneros. (2007). Régimen especial de importación o exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias (arts. 573 y 577). *Ponencia Tercer Congreso Aduanero*. Buenos Aires, Argentina. Buenos Aires.

Instrucción General 7. (2016). Argentina: DGA Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Instrucción General 75. (2002). Argentina: DGA (Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera).

ley 22.415 CÓDIGO ADUANERO. (s.f.).

Ley 22765. (s.f.). Argentina.

Ley 23.916. (s.f.). Argentina.

MARTÍNEZ CAÑELLAS, A. (2004). *LA INTERPRETACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS, DE 11 DE ABRIL DE 1980*. Granados: Comares, S.L.

Memorando N° 694 . (2002). Argentina: DGA.

MERCOSUR. (20 de VII de 2006). REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – Cordoba 20/VII/2006. *Decisión 03/06*. Córdoba, Argentina: Comisión Mercado Común (CMC).

Nota Externa Nro. 39. (2009). Dirección General de Aduanas.



Régimen aduanero especial para sustitución de mercaderías con deficiencias
Adriana Olga Cruz

Nota Nro. 415 (DV COSO). . (2000). Argentina: DGA (DV COSO). .

Resolución 1869. (1993). Argentina: Administración Nacional de Aduanas.

Sabic, M. (28 de febrero de 2013). El Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias. *Guía Práctica de Comercio Exterior y Anticipos del Nomenclador Arancelario Aduanero*, 3.